



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 631304003001-2024-00088-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-460

ASUNTO

Se pasa a rechazar la demanda que del radicado de la referencia.

CONSIDERACIONES

Por auto del 5 de abril de 2024 se inadmitió la demanda para proceso VERBAL con pretensión de PERTENENCIA presentada por los señores Yvoniee Mosquera Sosa y Luis Felipe Sosa Álvarez contra las señoras Luz Dary Sosa Atehortúa y Gilma Atehortúa de Sosa, y, para subsanarla se concedió a los demandantes el término de ley, sin que lo hubieran hecho; por ello y conforme el art. 90 del C.G.P. es procedente rechazarla.

Puesto que la demanda se presentó electrónicamente, no hay lugar a devolución de anexos.

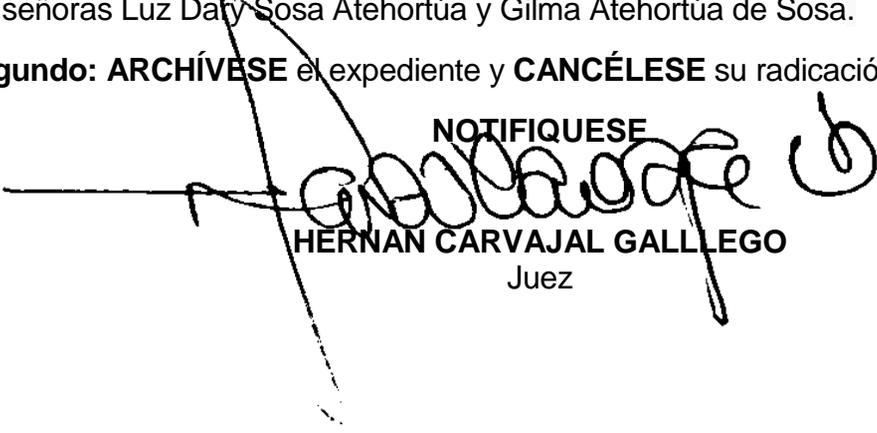
Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda para proceso verbal con pretensión de pertenencia presentada por los señores Yvoniee Mosquera Sosa y Luis Felipe Sosa Álvarez contra las señoras Luz Dary Sosa Atehortúa y Gilma Atehortúa de Sosa.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE


HERNAN CARVAJAL GALLEGO

Juez